



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCION N° 020-DP-2010.

DESCRIPCION SINTETICA: RESOLVER SOBRE AVOCACIÓN, ART. 18,
ORDENANZA 1749-CM-07

VISTO:

Las Actuaciones 017/10, donde consta la nota que el día 15 de Enero de 2010 el Sr. Joel Newark (DNI.:22.645.161), presentó ante esta Defensoría del Pueblo solicitando intervención a raíz de que en la Oficina Municipal de Información y Defensa del Usuario y Consumidor le fijaron fecha de audiencia para un día en que el denunciante no se encontrará en la ciudad, sin haber tenido en cuenta su pedido.

Y CONSIDERANDO:

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que la cuestión es de aquellas sobre las cuales el Defensor del Pueblo debe intervenir, tomando conocimiento, participación, e investigando activamente sobre el fondo de la cuestión por cuanto se trata de una situación en la que la denunciante puede ver afectados sus derechos por actos de la Administración Pública Municipal. Ello así por cuanto el denunciante en la entrevista personal con esta Defensoría manifestó que se encuentra de vacaciones en esta ciudad hasta el 31 de enero, haciéndole saber a personal de la Oficina mencionada tal circunstancia, quienes -según el denunciante- hicieron caso omiso y le fijaron fecha de audiencia para el día 12 de Febrero de 2010

Que debe investigarse la cuestión a fin de que desde esta institución se proteja los derechos del denunciante y por ser objetivo de esta Defensoría velar por el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, quien no estaría respetando los derechos del Sr. Newark al fijar una audiencia de conciliación para una fecha en que este último -por su condición de turista- se encontrará ya en su ciudad de origen.

Que además, corresponde el avocamiento por cuanto el denunciante afirma que verbalmente hicieron caso omiso a su pedido de anticipación de audiencia, no obstante lo cual hará la presentación por escrito.

Por lo expuesto, esta Defensoría debe avocarse a fin de investigar la problemática planteada y la falta de respuesta fundada.

Por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 10, 11 y 18 de la Ordenanza 1749-CM 07.

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

- 1º) AVOCARSE a la problemática del Sr. Joel Newark (DNI: 22.645.161) en su nota presentada ante esta Defensoría del Pueblo de Bariloche el día 15 de Enero de 2010.
- 2º) Iniciar la investigación correspondiente.

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) Hágase saber a la presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

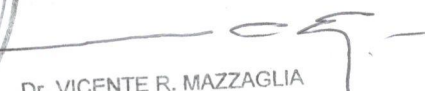
6º) Tómesese razón. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 20 de Enero de 2010.




Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche




Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche